

Fecha:  -  -   
dd - mm - aaaa

### Entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento, en los términos de los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que la información solicitada se encuentra en medios electrónicos, por lo que se remite a través de este sistema.

#### Descripción de Respuesta:

Además de los Artículos arriba mencionados, de conformidad a lo establecido en los **artículos 129 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio **191113424000027**, dirigida a la Unidad de Transparencia de **Galeana, N. L.**, el día **24/01/2024**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Temporalmente en el Municipio de Galeana no contamos con un Tribunal de Arbitraje, debido a que, recientemente uno de los miembros que integraba dicho Tribunal de Arbitraje Municipal causó baja. Hacemos énfasis en esta situación, ya que, es algo temporal.

No obstante, ante esta situación se deberá aplicar lo establecido en la **Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, TITULO SEXTO, Del Tribunal de Arbitraje y del procedimiento que debe seguirse ante el propio Tribunal, CAPITULO PRIMERO, De la integración del Tribunal de Arbitraje, Artículo 84, 85, 86, fracciones I y II, Artículo 87, fracciones I, II, III y IV, Artículo 88, 89, 90 y 90 Bis I. CAPITULO SEGUNDO, De la competencia del Tribunal, Artículo 91, fracciones I, II, III, IV y V.

Para lo que resulta necesario traer a consideración lo mencionado en el Artículo 90 Bis I de la citada Ley:

**Art. 90o BIS I.- En los Municipios cuya capacidad presupuestal no permita la integración del Tribunal de Arbitraje o este no se encuentre debidamente constituido los asuntos de su competencia se dirimirán ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, conforme a los términos establecidos en el artículo 91 de la presente Ley.**

Dicha Ley puede ser consultada en la siguiente liga:

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_del\\_servicio\\_civil\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_servicio_civil_del_estado_de_nuevo_leon/)

#### Nombre del titular de la Unidad de Información:

C. P. Hermilo Ruiz Pecina  
Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Galeana, N. L.

#### Localidad en que se suscribe la resolución:

Galeana, Nuevo León.

#### Reforma a la LTAIP

Conforme a los artículos 167, 168 y 169 de la citada Ley se informa que: "Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar Solicitud de Aclaración ante el sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la respuesta, o bien, el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, el cual deberá presentarse dentro de los quince días, contados a partir del día siguiente a su notificación."